



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de quince de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, recibida hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la resolución de cuenta, de la que se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó su incompetencia para conocer del presente medio de control constitucional y que lo procedente es remitirlo a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que esta última, de forma previa, conoció de la controversia constitucional 41/2016, la cual definió el punto competencial a dilucidar en el presente asunto; **envíese este expediente a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, para que ésta se avoque a su resolución.

**Notifíquese**, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.